



ASPECTOS A DESTACAR

DEL PROYECTO DE LEY ÍNTEGRAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN LA COMUNITAT VALENCIA

A) Con carácter previo al articulado del Proyecto de Ley, destacar brevemente tres aspectos:

1. Científico. En el ámbito de la naturaleza de la persona humana, conviene no confundir sexo biológico o psicológico (hombre o mujer) y/o género (masculino o femenino), con la diversidad propia de la orientación o conducta sexual (homosexual, bisexual, intersexual, asexual, transexual, pansexual, demisexual, antrosexual, heterosexual, polisexual, hiposexual, etc.). La ciencia confirma que:

- En la realidad humana, la sexualidad es un rasgo binario, biológico y objetivo. Los genes XY y XX son marcadores genéticos de la salud, no marcadores genéticos de un trastorno e indican dos realidades sexuales o sexos: el masculino y el femenino. Todo ser humano nace con sexo biológico.
- Nadie nace con género. El género (la toma de conciencia como masculino o femenino) es un concepto sociológico y psicológico, no una objetividad biológica. Nadie nace con la conciencia de sí mismo como hombre o mujer. Las personas que se identifican con la sensación de pertenecer al sexo opuesto o en algún punto intermedio, no son un tercer grupo sexual, siguen siendo hombres o mujeres biológicos.
- Según el Manual de Diagnósticos y Estadísticas de la Asociación Americana de Psiquiatría (DSM-V), el 98% de los varones y el 86% de las mujeres que durante la infancia confunden su género, finalmente aceptan su sexo biológico tras pasar por la pubertad. Los niños que utilizan bloqueadores de la pubertad para realizar un cambio de sexo, necesitarán hormonas del sexo opuesto durante una adolescencia tardía. La utilización de las hormonas sexuales como la testosterona y los estrógenos del sexo opuesto conllevan riesgos peligrosos para la salud. La ingesta de hormonas puede provocar presión arterial disparada; coágulos de sangre; accidentes cerebrovasculares y cáncer. Las tasas de suicidio son veinte veces mayores en los adultos que usan hormonas del sexo opuesto y/o se someten a una cirugía de cambio de sexo.
- La sexualidad no es algo que se tiene, que se adquiere o que acompaña al sujeto, la sexualidad se es. El ser humano es sexuado y por tanto la sexualidad determina el desarrollo de un individuo desde la misma unión de los gametos. No tenemos sexo, sino que somos sexuados. La gran mayoría de aspectos anatómicos y fisiológicos que caracterizan la corporalidad humana está impregnada de la realidad sexual (densidad ósea; grosor y textura de la piel, función hormonal; estructura, conectividad y funcionamiento cerebral; etc.)
- Ni la sexualidad, ni el sexo, ni el género son hechos meramente culturales, más bien, las disposiciones biológicas configuran fuertemente “todos los niveles” de lo humano predisponiéndolo a un desarrollo masculino o femenino.
- La sexualidad debe ser desarrollada, siendo fundamental las experiencias vividas “sobretudo hasta la adolescencia”, no con respecto al sexo genético ni gonádico que viene dado (sexo biológico) pero sí en cuanto al sexo psicológico (en donde entra la orientación sexual y la identidad sexual entre otros aspectos de la personalidad).



ASPECTOS A DESTACAR DEL PROYECTO DE LEY ÍNTEGRAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN LA COMUNITAT VALENCIA

- Los menores de edad carecen de capacidad para actuar debido a su realidad neurobiológica razón por la que no pueden actuar con conocimiento de causa (al no haber finalizado, entre otros aspectos, su maduración cerebral) de ahí que estén bajo la patria potestad de sus padres.

2. Ideológico. La ideología de género es una “corriente de pensamiento que toma la sexualidad como una realidad fluida e intrascendente para el ser humano” (Bornestein K., *Gener_outlaw: On men, woman and the rest of us*. New York 1994, p. 52, citado en O’Leary D., *The gender Agenda*. Vital Issues Pres 1997). Algunas citas célebres de ideólogos, fundadores o promotores de la ideología de género:

- “El género es una construcción cultural; por consiguiente, no es el resultado causal del sexo, ni tan aparentemente fijo como el sexo. Al teorizar que el género es una construcción radicalmente independiente del sexo, el género mismo viene a ser un artificio libre de ataduras. En consecuencia, varón y masculino podrían significar tanto un cuerpo femenino como uno masculino; mujer y femenino, tanto un cuerpo masculino como uno femenino” (J. Butler. *Gender Trouble: feminism and the Subversion of Identity*, Routledge, New York 1990, pág. 6).
- "Cada niño se asigna a una u otra categoría en base a la forma y tamaño de sus órganos genitales. Una vez hecha esta asignación nos convertimos en lo que la cultura piensa que cada uno es: femenino o masculino. Aunque muchos creen que el hombre y la mujer son una expresión natural de un plano genético, el género es producto de la cultura y del pensamiento humano, una construcción social que crea la verdadera naturaleza de todo individuo." (Lucy Gilber y Paula Webster “The Danger of Femininity. Gender differences: Sociology o Biology?”).
- "La teoría feminista ya no puede darse el lujo simplemente de vocear una tolerancia del lesbianismo como estilo alterno de vida o hacer alusión de muestra a las lesbianas. Se ha retrasado demasiado una crítica feminista de la orientación heterosexual obligatoria de la mujer" (Adrienne Rich, *Compulsory Heterosexuality and Lesbian Existence*", *Blood, Bread and Poetry*, p. 27).
- "Lo natural no es necesariamente un valor humano. La humanidad ha comenzado a sobrepasar a la naturaleza; ya no podemos justificar la continuación de un sistema discriminatorio de clases por sexos sobre la base de sus orígenes en la Naturaleza. De hecho, por la sola razón de pragmatismo empieza a parecer que debemos deshacernos de ella" (Shulamith Firestone, *The Dialectic of Sex*, Bantam Books, New York, 1970, p. 10).
- "La forma en que se propaga la especie es determinada socialmente. Si biológicamente la gente es sexualmente polimorfa y la sociedad estuviera organizada de modo que se permitiera por igual toda forma de expresión sexual, la reproducción sería resultado sólo de algunos encuentros sexuales: los heterosexuales. (...) En sociedades más imaginativas, la reproducción biológica podría asegurarse con otras técnicas." (Heidi



ASPECTOS A DESTACAR

DEL PROYECTO DE LEY ÍNTEGRAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN LA COMUNITAT VALENCIA

Harmann, "The Unhappy Marriage of Marxism and Feminism", Women and Revolution, South End Press, Boston, 1981, p. 16).

- "La educación es una estrategia importante para cambiar los prejuicios sobre los roles del hombre y la mujer en la sociedad. La perspectiva del género debe integrarse en los programas. Deben eliminarse los estereotipos en los textos escolares y concienciar en este sentido a los maestros, para asegurar así que niñas y niños hagan una selección profesional informada, y no en base a tradiciones prejuiciadas sobre el género" (Vigdís Finnbogadóttir, Council of Europe, "Equality and Democracy: Utopia or Challenge?", Palais de l'Europe, Strasbourg, Febrero 9-11, 1995, p. 38).
- "los géneros masculino y femenino, son una construcción de la realidad social que deben ser abolidos. Ahora no se debería hablar de hombre y mujer, sino de mujeres heterosexuales, mujeres homosexuales, hombres heterosexuales, hombres homosexuales y bisexuales" (Rebecca J. Cook).
- "Pensamos que ninguna mujer debería tener esta opción. No debería autorizarse a ninguna mujer a quedarse en casa para cuidar a sus hijos. La sociedad debe ser totalmente diferente. Las mujeres no deben tener esa opción, porque si esa opción existe, demasiadas mujeres decidirán por ella" (Christina Hoff Sommers, Who Stole Feminism?, Simon & Shuster, New York, 1994, p. 257).
- "El final de la familia biológica eliminará también la necesidad de la represión sexual. La homosexualidad masculina, el lesbianismo y las relaciones sexuales extramaritales ya no se verán en la forma liberal como opciones alternas, fuera del alcance de la regulación estatal y en vez de esto, hasta las categorías de homosexualidad y heterosexualidad serán abandonadas: la misma institución de las relaciones sexuales, en que hombre y mujer desempeñan un rol bien definido, desaparecerá. La humanidad podría revertir finalmente a su sexualidad polimorfamente perversa natural" (Alison Jagger, "Political Philosophies of Womens Liberation", Feminism and Philosophy, Littlefield, Adams & Co., Totowa, New Jersey, 1977, p. 13).
- "Para ser efectivos en el largo plazo, los programas de planificación familiar deben buscar no sólo reducir la fertilidad dentro de los roles de género existentes, sino más bien cambiar los roles de género a fin de reducir la fertilidad" (Gender Perspective in Family Planning Programs", Division for the Advancement of Women, medida propuesta en una reunión organizada en consulta con el Fondo de Población de la ONU).

En definitiva, esta ideología relaciona directamente el concepto género con el sentimiento individual que el sujeto tiene de sí mismo sin tener en cuenta la naturaleza humana y sus condicionantes que vienen dados por nacimiento según constata la ciencia, equiparando y legitimando todas y cada una de las posibles orientaciones sexuales que pueda adoptar la persona (diversidad identidad de género, expresión de género, diversidad sexual) ajenas a la heterosexualidad como si de sexos o géneros se tratara.



ASPECTOS A DESTACAR

DEL PROYECTO DE LEY ÍNTEGRAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN LA COMUNITAT VALENCIA

3. Jurídico. El derecho positivo internacional y nacional hace referencia al principio y derecho fundamental de igualdad y no discriminación de “todas” las personas (arts. 1 y 2 DUDH, art. 2 CDN, art. 21 CDFUE y art. 14 CE), también por género (masculino o femenino) u orientación sexual (homosexual, bisexual, intersexual, asexual, transexual, pansexual, transgénero, demisexual, antrosexual, heterosexual, etc.).

En ningún caso existe un derecho humano a la “autodeterminación de género sentido” por la diversidad sexual o de género, sino que existe el derecho humano de igualdad y no discriminación que lógicamente incluye la orientación sexual (identidad de género sentida, expresión de género y diversidad sexual) de las personas.

Asimismo, el derecho positivo establece la obligada neutralidad ideológica de la administración pública, como, por ejemplo:

- Declaración Universal de Derechos Humanos: Artículo 18 “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia”. Artículo 26.3 “Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”.
- Artículo 14.3 Carta Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE): “Se respetan, de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio, la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto a los principios democráticos, así como el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas”.
- Artículo 9 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH): “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, por medio del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos”.
- Artículo 2 del Protocolo Adicional núm. 1 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales “A nadie se le puede negar el derecho a la educación. El Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas”.
- Artículo 14 de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas: “1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. 2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades”.



ASPECTOS A DESTACAR

DEL PROYECTO DE LEY ÍNTEGRAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN LA COMUNITAT VALENCIA

- Artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos “4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.
- Constitución Española (CE): Artículo 16.1 “Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley”. Artículo 20 “1. Se reconocen y protegen los derechos: a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción. (...) c) A la libertad de cátedra. d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. (...) 2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa”. Artículo 27.3 CE: “Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.
- Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE): Artículo 18 “1. Todos los centros públicos desarrollarán sus actividades con sujeción a los principios constitucionales, garantía de neutralidad ideológica y respeto de las opciones religiosas y morales a que hace referencia el artículo 27.3 de la Constitución. 2. La Administración educativa competente y, en todo caso, los órganos de gobierno del centro docente velarán por la efectiva realización de los fines de la actividad educativa, la mejora de la calidad de la enseñanza y el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior de este artículo”.

Finalmente, la jurisprudencia nacional e internacional establecen que lo propio de un Estado de Derecho plural, diverso y respetuoso con las convicciones de sus ciudadanos es el deber de neutralidad ideológica en el ámbito educativo, así como que ha de transmitir una información veraz y objetiva a los menores, como, por ejemplo:

- Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (TC): “en un sistema jurídico político basado en el pluralismo, la libertad ideológica y religiosa de los individuos y la aconfesionalidad del Estado, todas las instituciones públicas y muy especialmente los centros docentes, han de ser, en efecto, ideológicamente neutrales. Esta neutralidad, que no impide la organización en los centros públicos de enseñanzas de seguimiento libre para hacer posible el derecho de los padres a elegir para sus hijos la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (artículo 27.3 CE), es una característica necesaria de cada uno de los puestos docentes integrados en el centro (...)” (SSTC núm. 5/1981; 340/1993; 177/1996; etc.)
- Jurisprudencia Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH): “El artículo 2, que se aplica a todas las funciones del Estado en el campo de la educación y de la enseñanza, no permite distinguir entre la instrucción religiosa y las otras asignaturas. Ordena al Estado respetar las convicciones, tanto religiosas como filosóficas, de los padres en el conjunto del programa de la enseñanza pública. (...) La segunda frase del artículo 2 implica, por el contrario, que el Estado, al cumplir las funciones por él asumidas en



ASPECTOS A DESTACAR

DEL PROYECTO DE LEY ÍNTEGRAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN LA COMUNITAT VALENCIA

materia de educación y enseñanza, vela por que las informaciones o conocimientos que figuran en el programa sean difundidas de manera objetiva, crítica y pluralista. Se prohíbe al Estado perseguir una finalidad de adoctrinamiento que pueda ser considerada como no respetuosa de las convicciones religiosas y filosóficas de los padres. Aquí se encuentra el límite que no debe ser sobrepasado (...) Al cumplir un deber natural hacia sus hijos, de quienes les corresponde prioritariamente «asegurar la educación y la enseñanza», los padres pueden exigir del Estado el respeto a sus convicciones religiosas y filosóficas. Su derecho corresponde, pues, a una responsabilidad estrechamente vinculada al goce y el ejercicio del derecho a la enseñanza” (SSTEDH Valsamis; Campbell y Cosans; Hasan y Eylem Zengin; Kielsen; etc.)”.

En consecuencia, cuando el Proyecto habla u afirma que hay una “diversidad de la identidad de género” o una “diversidad sexual” hace referencia a la “orientación sexual o conducta sexual” de las personas ya que, científicamente, la identidad de género “humana” no es diversa. No hay un género hermafrodita como ocurre en algunas plantas o animales ni hay un género neutro como en el lenguaje. La identidad de género “humana” es masculina o femenina.

Al respecto, destacar que la conducta u orientación sexual de la persona (identidad de género sentida, expresión de género y diversidad sexual) hace referencia a su actividad sexual por lo “que afecta” al ámbito de las convicciones, la moralidad y la conciencia individual del sujeto (existente en las personas mayores de edad), a diferencia de los hechos de la sexualidad humana objeto de la ciencia natural (sobre todo de la biología) que tienen carácter neutral “no afectante” a las convicciones, la moralidad y la conciencia individual del sujeto.

B) Aspectos a destacar del articulado del Proyecto de Ley de la Generalitat Valenciana:

Título I. Disposiciones generales.

- El objeto de la ley es establecer un marco normativo que garantice el derecho de autodeterminación de género sentido. (artículo 1.1) con aplicación a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, cualquier que sea su edad, domicilio o residencia (art. 2.1) respetando las administraciones públicas en todas sus actuaciones el derecho humano a la autodeterminación de la identidad de género a la que sienten pertenecer (art. 3) de conformidad a las definiciones terminológicas propias del género (art. 4).
- La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal y como la persona la siente y autodetermina, pudiendo o no corresponder con el sexo asignado en el momento del nacimiento (art. 4.1).

Título II. Derechos.

- Se reconoce la identidad de género libremente manifestada sin necesidad de prueba psicológica o médica (art. 5.1.a).



ASPECTOS A DESTACAR

DEL PROYECTO DE LEY ÍNTEGRAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN LA COMUNITAT VALENCIA

- Se prohíbe la práctica de terapias de aversión, conversión o contracondicionamiento que modifique la identidad o expresión de género de las personas trans (art. 6).
- En materia de menores, el amparo de personas trans menores de edad se producirá por mediación de sus representantes legales, o a través de los servicios sociales (art. 8.4).

Título III. Tratamiento administrativo.

- Los trámites para expedición de documentación administrativa serán gratuitas, no requerirán de intermediación alguna y en ningún caso implicarán la obligación de aportar o acreditar cualquier tipo de documentación médica (art. 9.3.b).
- Se crea un órgano de carácter consultivo denominado Consejo Consultivo Trans de la Comunitat Valenciana, en el que se encuentren representadas las asociaciones y administraciones competentes en el ámbito de aplicación de esta ley. Dicho órgano, cuya composición y régimen de funcionamiento se desarrollará reglamentariamente, se reunirá como mínimo dos veces por año y elevará un informe anual con propuestas de mejora y adaptación de los servicios o administraciones competentes a les Corts Valencianes (art. 12)

Título IV. Políticas de atención.

Capítulo 1 – Ámbito de la sanidad.

- Los menores trans tendrán derecho a recibir tratamiento para el bloqueo hormonal al inicio de la pubertad y a recibir tratamiento hormonal cruzado para favorecer que su desarrollo corporal se corresponda con el de las personas de su edad bajo la autorización de quienes posean la tutela del menor o, en su caso, por autorización del juez correspondiente (art. 15.2).
- La negativa de madres, padres o tutores a autorizar tratamientos relacionados con la transexualidad o a que se establezca preventivamente un tratamiento de inhibición del desarrollo hormonal podrá ser recurrida ante la autoridad judicial (art. 15.3).
- Será obligación del sistema sanitario público garantizar que los profesionales sanitarios cuenten con la formación adecuada en cuanto a diversidad sexual y de género de acuerdo a los principios recogidos en esta ley (art. 17.1); establecer las medidas adecuadas para facilitar en el marco del fomento y participación en las actividades de investigación en ciencias de la salud e innovación tecnológica, el derecho de los profesionales a recibir formación específica de calidad en materia de diversidad sexual y de género (art. 17.2); promover estudios, investigación y desarrollo de políticas sanitarias específicas en materia de identidad de género (art. 17.3).



ASPECTOS A DESTACAR

DEL PROYECTO DE LEY ÍNTEGRAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN LA COMUNITAT VALENCIA

Capítulo 2 – Ámbito de la educación.

- La Generalitat garantizará que todos los documentos que organizan la vida, el funcionamiento y la convivencia del centro han de ser respetuosos con la identidad de género sentida, como el Proyecto Educativo de Centro, la Programación General Anual, el Plan de convivencia e igualdad, y el reglamento de régimen interno (art. 20.2).
- La Generalitat impulsará medidas tendentes a garantizar el respeto efectivo de la diversidad de orientaciones sexuales, así como la aceptación de las diferentes expresiones de identidad de género (art. 20.3).
- La Generalitat incluirá en los currículums de Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Formación de Adultos y Enseñanzas de Régimen Especial contenidos, criterios e indicadores de evaluación referentes a la identidad y expresión de género, diversidad sexual y familiar existente en la sociedad, incorporándolos de forma transversal en todas las áreas y módulos del curriculum, para garantizar un mejor conocimiento, y sensibilizar sobre estas realidades (art. 20.5).
- La Generalitat garantizará que los equipos de orientación educativa y psicopedagógica tengan una formación adecuada sobre la identidad de género, expresión de género, diversidad sexual y familiar para apoyo psicopedagógico del alumnado y de las familias (art. 20.6).
- La Generalitat elaborará y pondrá al alcance de los centros educativos un protocolo de atención educativa a la identidad de género que garantizará: (...) f) el acceso y el uso de las instalaciones del centro de acuerdo con la identidad de género sentida, incluyendo los lavabos y los vestuarios. (art. 21)
- La Generalitat adoptará las medidas para velar porque los contenidos educativos promuevan el respeto y la protección del derecho a la identidad de género, expresión de género, diversidad sexual y familiar en cualquiera de sus aspectos en el ámbito de la enseñanza pública, concertada y privada (art. 22.1)
- El Proyecto Educativo de Centro tendrá que abordar específicamente la identidad de género, la expresión de género, la diversidad sexual y familiar. Estos contenidos se incluirán en los temarios de manera transversal y específica. La administración educativa dotará de herramientas y recursos necesarios para su implantación. (art. 22.2)
- La administración educativa garantizará la inclusión de formación específica sobre identidad de género, expresión de género, diversidad sexual y familiar en ciclos formativos del ámbito educativo, social y sanitario (art. 22.3)
- Los centros educativos contarán con una persona que coordinará el Plan de convivencia e igualdad y las actividades de sensibilización dirigidas a toda la comunidad educativa sobre identidad de género, expresión de género, diversidad sexual y familiar (art. 22.4)



ASPECTOS A DESTACAR

DEL PROYECTO DE LEY ÍNTEGRAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN LA COMUNITAT VALENCIA

- El personal docente no universitario a través de los planes de formación de la Conselleria de Educación recibirá la formación necesaria y adecuada para integrar en su labor docente contenidos relacionados con la identidad de género, expresión de género, la diversidad sexual y familiar. Los equipos directivos recibirán formación específica para gestionar la identidad de género, expresión de género, la diversidad sexual y familiar. Los centros educativos realizarán acciones de fomento con participación de la comunidad educativa, particularmente de las AMPA. Los planes de formación del profesorado por los centros educativos deberán incluir cursos de formación impartido por profesionales u organizaciones que trabajan por el respeto de la identidad de género, expresión de género, la diversidad sexual y familiar, constando en la Programación General Anual de los centros educativos (art. 23).

- La Generalitat junto con las universidades adoptará medidas de apoyo a la realización de estudios y proyectos de investigación sobre identidad de género, expresión de género, la diversidad sexual y familiar e impulsará grupos de investigación especializados o la creación de una cátedra (art. 24.4)

Capítulo 3 – Ámbito laboral.

- La Generalitat adoptará medidas que tengan por objeto (art. 25.2): (...) d) información y divulgación sobre derechos y normativa con personas trans con inclusión de campañas en medios de comunicación; e) ayudas y subvenciones de fomento del empleo y medidas de bonificación fiscal o subvención para la integración laboral de las personas trans en empresas; g) la inclusión en los convenios colectivos de cláusulas de promoción, prevención, eliminación y corrección de discriminación por identidad o expresión de género; h) elaboración de planes de diversidad que incluyan expresamente personas trans, en especial en pequeñas y medianas empresas.

Capítulo 4 – Ámbito social.

- La Generalitat llevará a cabo medidas de (...) apoyo a la visibilidad de las personas trans, como colectivo vulnerable (art. 29.1); adoptará las medidas necesarias para que los espacios o equipamientos identificados en función del sexo, en los centros de menores, pisos tutelados, centros de atención a personas con diversidad funcional, residencias de tercera edad o cualquier otro recurso puedan utilizarse por las personas libremente en atención al género sentido (art. 29.5).

Capítulo 5 – Ámbito familiar.

- Los programas de apoyo a las familias contemplarán de forma expresa medidas de apoyo a la diversidad familiar por identidad y expresión de género (art. 31).

- En los centros de menores se trabajará la diversidad familiar para garantizar que los menores que sean susceptibles de ser adoptados o acogidos conozcan la diversidad familiar por identidad y expresión de género (art. 32. 2).



ASPECTOS A DESTACAR

DEL PROYECTO DE LEY ÍNTEGRAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN LA COMUNITAT VALENCIA

- Es violencia familiar el no respeto por cualquier miembro de la familia a la identidad o expresión de género de los menores (art. 33. 1).

Capítulo 6 – Ámbito de la juventud y personas mayores.

- La Generalitat impulsará campañas de sensibilización sobre la identidad y expresión de género en la juventud (art. 34. 1); En los cursos de mediadores, monitores y formadores juveniles se incluirá formación sobre la identidad y expresión de género que les permita fomentar el respeto y los derechos trans en su trabajo habitual con adolescentes y jóvenes (art. 34. 2).

Capítulo 7 – Ámbito del ocio, la cultura, el deporte, la cooperación internacional y comunicación.

- La Generalitat adoptará a) medidas que garanticen la visibilidad de la identidad de género, la expresión de género, la diversidad sexual y familiar, tanto en el ámbito autonómico como local, como parte de la cultura ciudadana, la convivencia y la construcción de la expresión cultural; b) medidas de apoyo y fomento de iniciativas y expresiones artísticas, culturales, patrimoniales, recreativas y deportivas relacionadas con la identidad de género, la expresión de género, la diversidad sexual y familiar; c) promoverá y favorecerá que todas las bibliotecas de su titularidad y las bibliotecas de titularidad municipal cuenten con un fondo bibliográfico y filmográfico específico en materia de identidad de género, expresión de género, diversidad sexual y familiar; d) garantizará el acceso libre y sin restricciones a las páginas web que contengan información sobre la identidad de género, la expresión de género, la diversidad sexual y familiar, en todos los accesos públicos a internet, tanto en bibliotecas públicas, centros educativos, así como en sistemas wifi públicos (art. 36); e) fomentará en todos los medios de comunicación de titularidad pública y aquellos que perciban subvenciones o fondos públicos la concienciación, divulgación y transmisión de la inclusión social y el respeto a la identidad y expresión de género, emitiendo contenidos que contribuyan a una percepción del colectivo exenta de estereotipos y al conocimiento y difusión de necesidades y realidades de la población trans (art. 39.1); f) velará para que los medios de comunicación, mediante autorregulación y códigos deontológicos, incorporen el respeto a la igualdad y la prohibición de discriminación por motivos de identidad o expresión de género, tanto en contenidos informativos y de publicidad, como en el lenguaje empleado (art. 39.2).

- Se garantizará el uso de las instalaciones deportivas de acuerdo con la identidad de género (art. 37.6).

- Fomentará en todos los medios de comunicación de titularidad pública y aquellos que perciban subvenciones o fondos públicos, la concienciación, divulgación y transmisión de la inclusión social y el respeto a la identidad y expresión de género, emitiendo contenidos que contribuyan a una percepción del colectivo exenta de estereotipos y al conocimiento y difusión de necesidades y realidades de la población trans (art. 39.1).



ASPECTOS A DESTACAR

DEL PROYECTO DE LEY ÍNTEGRAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN LA COMUNITAT VALENCIA

Capítulo 9 – Medidas administrativas.

- La Generalitat impartirá formación que garantice la sensibilización adecuada y correcta sobre identidad y expresión de género al personal de la administración pública (art. 42)

Título IV. Medidas de tutela administrativa.

- Inversión de la carga de la prueba (art. 45) En los procedimientos administrativos incoados, cuando la persona interesada aporte hechos o indicios de haber sufrido discriminación por razón de identidad o expresión de género, corresponde a quien se atribuye la conducta discriminatoria, la aportación de justificación probada, objetiva y razonable de las medidas adoptadas.

Título V. Infracciones y sanciones.

- Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de vulneración de los derechos de las personas trans las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas por la realización de las acciones u omisiones tipificadas en la presente ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden y de las atribuciones inspectoras y sancionadoras que en el ámbito laboral pueda ejercer la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (art. 46.1).

- Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de 200 a 300 euros; infracciones graves con multa de 3.001 hasta 20.000 además de posibles sanciones accesorias como prohibir el acceso a ayudas públicas por 1 año; infracciones muy graves con multa de 20.001 hasta 45.000 euros y posibles sanciones accesorias (art. 50).

Disposición Transitoria única.

Se garantizan los actuales servicios hasta que la nueva estructura coordinada por las Unidades de Referencia para la Identidad de Género (UIGE) no estén en funcionamiento, sin que sea superior a 6 meses desde la entrada en vigor de la ley.

C) Informes y páginas web de interés:

- <http://www.observatoriobioetica.org/?s=genero>
- <https://www.acpeds.org/the-college-speaks/position-statements/gender-ideology-harms-children>
- <https://www.thenewatlantis.com/publications/number-50-fall-2016>